

**Decreto Ley 3980
ESTATUTO ESCALAFÓN VIAL -
DÉJASE SIN EFECTO LOS ARTICULOS 2, 3, 4, DE LA LEY N° 3935**

ARTICULO 1.- Déjanse sin efecto los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Provincial N° 3935/83.

ARTICULO 2.- Las diferencias de costo emergente de la aplicación total del Estatuto Escalafón Vial será atendido por Vialidad Provincial con fondos de su presupuesto.

ARTICULO 3.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del 1º de Octubre de 1983.

ARTICULO 4.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 04:05:28

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa